

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5046

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes, en formación de Catros y Zabala, constituida por todos los miembros del Grupo Sindical de Colonización número 11.280 de Adra (Almería), de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Adra, en el mismo término.*

El Grupo Sindical de Colonización número 11.280 de Adra (Almería) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Adra, dentro de dicho término municipal, con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes, en formación de Catros y Zabala, constituida por todos los miembros del Grupo Sindical de Colonización número 11.280 de Adra (Almería), el derecho a extraer del subálveo del río Adra, un caudal continuo de 131,9 litros por segundo, destinado al riego de 200,4283 hectáreas del citado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Prieto-Moreno y Pardo, en Almería, y octubre de 1966, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 16.364.269,22 pesetas, en tanto no se oponga a las condiciones de la presente autorización. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La presente concesión se otorga a salvo los derechos legítimamente adquiridos de los aprovechamientos hidráulicos preexistentes con carácter preferente.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y serán concluidas en el plazo de un año, contados ambos a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres meses, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se conceda, ni de la merma del mismo a causa de las obras que se realicen con motivo de los Planes del Estado sobre el aprovechamiento integral del río Adra. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir de la Comunidad concesionaria, la instalación de los elementos de control necesarios para poder comprobar que no se superan los términos de la presente concesión, en ningún momento.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los interesados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y el resultado de los aforos practicados en cada uno de los elementos de elevación instalados en los siete pozos que constituyen el aprovechamiento. No podrá comenzar la explotación del mismo, antes de

aprobar este acta la Superioridad. Con los resultados de los aforos mencionados se determinará de modo definitivo la jornada de trabajo que corresponda a cada una de las instalaciones elevadoras.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—La presente concesión no eximirá a los beneficiarios de la misma, de sus contribuciones económicas en la ejecución de una posible red definitiva de riegos.

Duodécima.—Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Se prohíbe a los concesionarios vertier escombros en el cauce público, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Decimosexta.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5047

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Victor Sánchez Fernández, para atravesar con un sifón el cauce del arroyo Las Piedras, en término municipal de Córdoba.*

Don Victor Sánchez Fernández, ha solicitado autorización para atravesar con un sifón el cauce del arroyo Las Piedras, en término municipal de Córdoba, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Victor Sánchez Fernández, para construir un sifón bajo el cauce del arroyo de Las Piedras, que comienza en el tubo que transporta las aguas residuales de varias almazaras y refineras, en el término municipal de Córdoba, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Sevilla y octubre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, don José Cano Pedrajas, con un presupuesto de ejecución material de 150.699 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.